

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2024-00425-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **ASODATOS S.A.S.**, en contra de **FRANKY NORVEY RAYO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$3´331.177,00 m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2.- \$1.093.067,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. liquidados desde el 3 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de \$1.166.235,00 m/cte. por otros conceptos, en razón a que no hay claridad en cuanto al origen de su causación, a pesar de encontrarse contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo.

2.- El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCER personería a la abogada DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ, como apoderada de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

(2)

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ace1b3d8cf08c8aa282455fee5795e227894b822b8c49949561eb2fba0d20**

Documento generado en 18/04/2024 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>